

**26328** RESOLUCION de 29 de septiembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 381/1980 promovido por «Frionor Norsk Frossenfisk A/L» contra acuerdo del Registro de 17 de noviembre de 1978. Expediente de marca número 797.627.

En el recurso contencioso-administrativo número 381/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Frionor Norsk Frossenfisk A/L», contra resolución de este Registro de 17 de noviembre de 1978, se ha dictado, con fecha 19 de mayo de 1983, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre de «Frionor Norsk Frossenfisk», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 17 de noviembre de 1978, y el que desestimó expresamente el recurso de reposición en 16 de enero de 1980, contra aquél, debemos declarar y declaramos que no ha lugar a lo solicitado en el escrito de demanda, por estar los actos impugnados en conformidad con el ordenamiento jurídico; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**26329** RESOLUCION de 29 de septiembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 556/1980, promovido por «Reckitt & Colman (Overseas) Limited» contra acuerdos del Registro de 5 de febrero de 1979 y 15 de marzo de 1980. Expediente de marca número 828.803.

En el recurso contencioso-administrativo número 556/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Reckitt & Colman (Overseas) Limited», contra resoluciones de este Registro de 5 de febrero de 1979 y 15 de marzo de 1980, se ha dictado con fecha 28 de abril de 1984, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la demanda interpuesta por el Procurador señor Pombo García, en nombre y representación de «Reckitt & Colman (Overseas) Limited» contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de febrero de 1979 y 15 de marzo de 1980, denegatorias de la inscripción de «Propert's», debemos declarar y declaramos que la marca solicitada no debe tener acceso a la protección registral; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**26330** RESOLUCION de 29 de septiembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 558/1980, promovido por don Fernando Cuenca Villoro contra acuerdo del Registro de 5 de febrero de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 558/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Fernando Cuenca Villoro contra resolución de este Registro de 5 de febrero de 1979, se ha dictado con fecha 7 de mayo de 1984, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 558/1980, interpuesto por la representación de don Fernando Cuenca Villoro, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de febrero de 1979, que concedió la inscripción de la marca número 853.418, «Ser padres y maestros» así como contra la desestimación del recurso de reposición formulado frente a la misma. 2.º Que debemos confirmar y confirmamos las referidas resoluciones impugnadas. 3.º No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**26331** RESOLUCION de 29 de septiembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 802/1980, promovido por «Pedro Domecq, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 9 de abril de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 802/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Pedro Domecq, S. A.», contra resolución de este Registro de 9 de abril de 1980, se ha dictado con fecha 23 de enero de 1984 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Pedro Domecq, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 9 de abril de 1980, que concede el registro e inscripción de la marca número 807.007, denominada «Cepa blanca», para distinguir productos de la clase 33, «vinos espirituosos y licres» a favor de «Sucesores de Alfonso Abellán, Sociedad Limitada», debemos declarar y declaramos ajustado a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**26332** RESOLUCION de 29 de septiembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 879/1980, promovido por «Cosmos Soccer Club, Inc.», contra resoluciones de este Registro de 5 de julio de 1979 y 26 de junio de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 879/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Cosmos Soccer Club, Inc.», contra resoluciones de este Registro de 5 de julio de 1979 y 26 de junio de 1980, se ha dictado con fecha 27 de enero de 1984 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre de «Cosmos Soccer Club, Inc.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de julio de 1979, por la que se denegó el registro de la marca número 890.463, denominada «Cosmos» (gráfica), para distinguir «material impreso, a saber: libros, revistas, programas de recuerdos, carteles, fotografías, calcomanías y adhesivos, todos ellos relacionados con las actividades deportivas de un club de fútbol», así como contra la desestimación expresa el 25 de junio de 1980, de la reposición interpuesta, se declara ser conforme a derecho, las resoluciones recurridas que se confirmen, denegando definitivamente la marca número 890.463, «Cosmos» (gráfica); sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien